



Asamblea General

Distr. general
11 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

21/24. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Acogiendo con beneplácito la resolución 65/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea amplió el mandato del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 21º período de sesiones (A/HRC/21/2), cap. I.

Tomando nota del estudio realizado por el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca del papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas, según el cual los derechos culturales y lingüísticos son indivisibles y centrales a todos los demás derechos¹,

Reconociendo la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito la finalización por el Mecanismo de expertos de su estudio de seguimiento sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas², y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones incluidas en el informe como consejos prácticos para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas³ y pide a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y las visitas oficiales que realizó en el último año, toma nota con reconocimiento de su informe⁴ y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota con reconocimiento del informe sobre su quinto período de sesiones⁵ y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;

5. *Exhorta* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, examinen la posibilidad de poner en marcha y fortalecer, según corresponda, medidas legislativas y normativas eficaces para proteger, promover, respetar y, cuando sea necesario, revitalizar los idiomas y la cultura de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta, según corresponda, el estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas⁶;

¹ A/HRC/21/53, párr. 8.

² A/HRC/EMRIP/2012/2.

³ A/HRC/21/23.

⁴ A/HRC/21/47 y Add.1 a 3.

⁵ A/HRC/21/52.

⁶ A/HRC/21/53.

6. *Destaca* la necesidad de prestar especial atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres y niñas indígenas según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluso en el proceso de protección y promoción de los idiomas y la cultura de los pueblos indígenas;

7. *Solicita* al Mecanismo de expertos que elabore un estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones;

8. *Solicita además* al Mecanismo de expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, siga realizando una encuesta basada en un cuestionario para recabar la opinión de los Estados y de los pueblos indígenas sobre las mejores prácticas respecto de posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con miras a ultimar un resumen definitivo de las respuestas para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones, y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que faciliten sus respuestas;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de sus resoluciones 65/198 y 66/296, de 17 de septiembre de 2012, sobre la organización de una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y que se celebrará los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y toma nota de su proceso preparatorio inclusivo, en particular de la reunión preparatoria que se celebrará en Guatemala el 21 de diciembre de 2012, y, a ese respecto:

a) Alienta a los Estados, conforme a las disposiciones contenidas en la resolución 66/296 de la Asamblea General, a que sigan fomentando la participación de los pueblos indígenas durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y a que la apoyen, en particular mediante aportaciones técnicas y financieras;

b) Recomienda que, en la elaboración de los programas del proceso preparatorio, se tengan en cuenta los estudios y la opinión del Mecanismo de expertos;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan⁷, e invita a la Asamblea General a que examine e incluya en su programa la cuestión a partir de las posibles medidas descritas en el informe y teniendo en cuenta medidas prácticas para facilitar la participación de los representantes de los pueblos indígenas, las normas de procedimiento vigentes que regulan dicha participación y las cuestiones que deben examinarse y las conclusiones que figuran en el informe;

11. *Decide* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 24º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración acerca de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les solicita que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada y, en este sentido, celebra su constante dedicación a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

13. *Reafirma* que el examen periódico universal es, junto a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, un importante mecanismo para la promoción y protección

⁷ A/HRC/21/24.

de los derechos humanos y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones del examen periódico universal que se hayan aceptado en relación con los pueblos indígenas, y a que se considere seriamente la posibilidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre esa cuestión;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Acoge con beneplácito* la celebración del quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

16. *Acoge con beneplácito también* la función de las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) respecto del fomento de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a que desarrollen y fortalezcan su capacidad para desempeñar esa función con eficacia, entre otras cosas con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Alienta* a los mecanismos competentes de las Naciones Unidas, a los pueblos indígenas y a los Estados a que presten más atención a los derechos humanos de los indígenas con discapacidad;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
28 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]
